



H.T.A. / H.C.A. - DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACIÓN

Resolución N° 256

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2024

VISTO: Actuaciones originadas con Nota de la Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Departamento General de Irrigación e Inspecciones de Cauce, registrada con el N° 642/1 del Honorable Tribunal Administrativo s/ Homologación Acta Paritaria N° 38, y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados son remitidos a este H. Tribunal Administrativo a los efectos de analizar la homologación del Acta Paritaria N° 38 celebrada a los diez (10) días del mes de abril de 2024, entre representantes de la Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Departamento General de Irrigación e Inspecciones de Cauce, y de las Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones de Cauces, de la 1era. Zona, 2da. Zona, y 4ta. Zona, todas del Río Mendoza, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resol. N° 579/14 del H.T.A., conforme lo normado por los Arts. 10° y 11° de la Resol. N° 498/09 de Superintendencia y su convalidatoria Resol. N° 245/09 del H.T.A.;

Que por la Cláusula 1ra. del Instrumento, las partes acuerdan un incremento salarial de los haberes de los trabajadores comprendidos en el citado convenio de un cien por ciento (100%), sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2023 (según acta paritaria n° 35), a ser integrados a partir del mes de abril y más tardar al mes de julio del año en curso y pagaderos en hasta un máximo de cuatro (4) tramos hasta integrar un mínimo de aumento del cincuenta y cinco por ciento (55%) al mes de abril, del setenta por ciento (70%) al mes de mayo, del ochenta y cinco por ciento (85%) al mes de junio y del cien por ciento (100%) al mes de julio de 2024, en todos los casos en relación a los haberes vigentes al mes de diciembre de 2023. Incremento que absorberá las sumas abonadas al personal comprendido en el presente en concepto de "a cuenta paritaria 2024" y todo otro incremento salarial otorgado voluntariamente por las entidades empleadoras durante el primer trimestre del año en curso;

Que además, mediante la Cláusula 2da., se establece en consecuencia, que con vigencia a partir de las fechas indicadas en la Cláusula 1ra., regirán para el personal alcanzado por la misma las escalas de básicos mínimos por agrupamientos, categorías y jornadas que se incorporan como anexos I, II, III y IV del Acta en cuestión;

Que por la Cláusula 3ra., se deja expresamente aclarado que los plazos señalados son máximos y los porcentajes de incremento por tramos mínimos, proponiendo que aquellas entidades empleadoras que se encuentren posibilitadas económica y financieramente a hacerlo, integren el total del aumento del cien por ciento (100%) respecto de los valores vigentes al 31 de diciembre de 2023 en el menor tiempo posible y que preferentemente lo hagan íntegramente con los haberes del mes de abril de 2024;

Que por la Cláusula 4ta., se dispone en efecto, que ningún trabajador comprendido en el citado convenio percibirá un aumento en sus remuneraciones inferior al cincuenta por ciento (55%) al mes de abril, del setenta por ciento (70%) al mes de mayo, del ochenta y cinco por ciento (85%) al mes de junio y del cien por ciento (100%) al mes de julio de 2024, respecto de la devengada al 31 de diciembre de 2023. En caso de determinarse diferencias a favor del trabajador por



aplicación de dichos incrementos mínimos por sobre los conceptos a liquidar y abonar por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, las mismas serán liquidadas y abonadas en rubro separado como "aumento mínimo de convenio 2024";

Que asimismo, surge del acta que de acuerdo con lo normado por los artículos 37 de la ley 23.551 y 13 de la ley 24.185, en función con el artículo 9º de la ley 14.250 (t.o. decreto PEN Nº 1135/04), se pacta una contribución solidaria a favor de la asociación sindical signataria del instrumento, de carácter obligatoria para todos los trabajadores comprendidos en el citado convenio y no afiliados a aquélla por el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) sobre las remuneraciones brutas mensuales que tengan a percibir por todo concepto por el mes de abril de 2024. Y que las entidades empleadoras actuarán como agentes de retención de la citada contribución, deduciéndola de la respectiva liquidación y abonándola a la Asociación Gremial en los mismos términos y condiciones que la cuota de afiliación y demás aportes con destino sindical;

Que por la Cláusula 6ta, se establece que el presente acuerdo salarial reviste carácter parcial y provisorio y, en consecuencia, la negociación salarial se mantiene abierta, conviniendo la continuidad de las reuniones técnicas y preparatorias y retomar la negociación en el mes de agosto del año en curso, a fin de continuar negociando una recomposición salarial integral para el corriente año, amén del tratamiento y consideración de los restantes temas sometidos a la negociación paritaria;

Que por último, se deja constancia en el acta que la representación sindical insiste en que los incrementos salariales sean acumulativos, es decir, que cada tramo de aumento se calcule sobre el haber del mes anterior. A lo cual, la representación patronal respondió que dicha solicitud excede el mandato de sus representados y que la consideraría a los fines de tratarla a futuro al tiempo de retomar la negociación. Lo cual es aceptado por la representación gremial a los fines de no obstaculizar la celebración del presente acuerdo salarial atendiendo a la urgencia de recomponer los haberes de los trabajadores;

Que por lo expuesto, se estima procedente disponer su homologación;

Por ello, en uso de sus facultades establecidas en el Art. 26º de la Ley Nº 322 y Ley Nº 6.405;

**EL H.TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION**

RESUELVE:

1. Homologar en todos sus términos el Acta Nº 38 celebrada entre representantes de la Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Departamento General de Irrigación e Inspecciones de Cauce, y de las Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones de Cauces, de la 1era. Zona, 2da. Zona, y 4ta. Zona, todas del Río Mendoza, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resol. Nº 579/14 del H.T.A., conforme lo normado por los Arts. 10º y 11º de la Resol. Nº 498/09 de Superintendencia y su convalidatoria Resol. Nº 245/09 del H.T.A., a los diez (10) días del mes de abril de 2.024, cuyo ejemplar y Anexo I, II, III y IV glosa a fs. 2/8 de autos.



2. Regístrese, notifíquese a la Asociación Gremial del Personal de Irrigación, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia mediante nota de estilo, y por intermedio de la Dirección de Fiscalización notifíquese a las Inspecciones de Cauces y Asociaciones de Inspecciones de Cauces, de la 1era. Zona, 2da. Zona, y 4ta. Zona, todas del Río Mendoza, y pase a Superintendencia a sus efectos.

Lic. Gustavo Andrés Ruiz, Consejero Río Diamante, H.C.A. y H.T.A.; Ing. Agr. Alejandro Juan Gennari, Consejero Río Mendoza, H.C.A. y H.T.A; Sr. Eloy Guerrero, Consejero Río Tunuyán Inferior; Ing. Agrim. Sergio L. Marinelli, Superintendente General de Irrigación; Sr. Víctor Omar Sorroche, Consejero Río Tunuyán Superior, H.C.A. y H.T.A, Vicepresidente H.C.A. y H.T.A.; Tec. Agr. Gustavo M. Villegas, Consejero Río Atuel, Presidente H.C.A. y H.T.A.; y Dr. Leonardo Rubén Muzzino, Secretario H.C.A. y H.T.A.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/08/2024	32160

Boleto N°: ATM_8170991 Importe: \$ 6840